

Bogotá D.C., marzo de 2025

Doctor:

MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA
Presidente Comisión Quinta Constitucional
Senado de la República

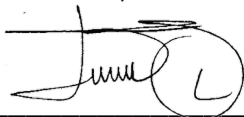
Doctor:

DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ
Secretario
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley 100 de 2024 “Por medio de la cual se regula la tala de árboles en proyectos de infraestructura y desarrollo en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

De conformidad con lo dispuesto por la mesa directiva de esta Comisión y con fundamento en el mandato del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me ha correspondido la designación para rendir ponencia en primer debate al Proyecto de Ley No. 100 de 2024 “Por medio de la cual se regula la tala de árboles en proyectos de infraestructura y desarrollo en Colombia y se dictan otras disposiciones”. Por tanto, nos permitimos remitir ponencia positiva para primer debate con pliego de modificaciones.

Atentamente,



ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico - Colombia Humana



 @IsaZuleta
 Isabel Cristina Zuleta López
 @IsaZuleta_
 isabel.zuleta@senado.gov.co

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NO. 100 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA TALA
DE ÁRBOLES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO EN
COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

CONTENIDO

El presente informe de ponencia consta de los siguientes apartes:

1. Presentación y antecedentes del Proyecto de Ley.
2. Contenido y Objeto del Proyecto de Ley.
3. Contexto del Proyecto de Ley.
4. Importancia y necesidad del Proyecto de Ley.
5. Pliego de Modificaciones.
6. Causales de Impedimento.
7. Proposición.

1. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

Proyecto de Ley 037 de 2019 Cámara, “Por el cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia”, autoría del representante a la Cámara Fabian Díaz Plata. Radicado el 23 de julio de 2019. Archivado por tránsito de legislatura de conformidad al artículo 190 de la Ley Quinta de 1993.

Proyecto de Ley 085 de 2020 Cámara, “Por el cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia”, autoría del representante a la Cámara Fabian Díaz Plata. Radicado el 20 de julio de 2020. Archivado en debate.

Proyecto de Ley 169 de 2021 Cámara, “Por el cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia”, autoría del representante a la Cámara Fabian Díaz Plata. Radicado el 03 de agosto de 2021. Surtió su primer debate y se rindió ponencia positiva para segundo debate en la Cámara de Representantes. Archivado por tránsito de legislatura de conformidad al artículo 190 de la Ley Quinta de 1993.

Proyecto de Ley 026 de 2023 Senado, “Por el cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia”, autoría del senador Fabian Díaz Plata.



Radicado el 25 de julio de 2023. Archivado por tránsito de legislatura de conformidad al artículo 190 de la Ley Quinta de 1993.

El proyecto de Ley 100 de 2024 del Senado fue radicado el 06 de agosto de 2024 por el senador Edwing Fabian Diaz Plata y fue publicado en la gaceta 1326 de 2024, enviándolo a la Comisión Quinta Constitucional del Senado el 06 de agosto de 2024.

El 11 de septiembre de 2024 se designó como ponente para primer debate a la senadora Isabel Cristina Zuleta.

2. CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del proyecto de ley es “Evitar la tala de árboles en Colombia como regla general, y ordenar el trasplante y traslado de las especies arbóreas, que no son compatibles con los diseños de los proyectos, garantizando en todo momento la adopción de los protocolos necesarios para su trasplante, traslado y cuidado. Siendo la excepción la tala de árboles enfermos, que presenten riesgo para el ecosistema, o que, por su ubicación o estado, representen un peligro para la vida humana”.

3. CONTEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En la revisión del proyecto de ley se han tenido en cuenta los documentos: Manual de silvicultura urbana para Medellín (diciembre 2015), guía para el manejo del arbolado urbano en el Valle de Aburrá (diciembre 2015), Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011), y Arbolado urbano de Bogotá (agosto, 2010).

Se tiene en cuenta el marco legal existente: Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y disposiciones reglamentarias y complementarias. Decreto Ley 2811 de 1974, Código Sanitario Nacional y disposiciones reglamentarias y complementarias. Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Ley 9 de 1979, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, en el cual se regulan las obligaciones de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible.



 @IsaZuleta
 Isabel Cristina Zuleta López
 @IsaZuleta_
 isabel.zuleta@senado.gov.co

4. IMPORTANCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY

Las ciudades colombianas, por estar ubicadas en fértiles valles interandinos, llanuras inundables, y en las márgenes del gran caribe, poseen una gran riqueza biológica y de ecosistemas; Medellín con tres parques ecológicos; Piedras Blancas, Cerro Nutibara, Cerro El Volador y una esmerada gestión de sus jardines urbanos parece estar siempre en primavera, el gran Corredor Ambiental Urbano del río Cali con sus milenarias ceibas fue el epicentro de la Zona Verde de la cumbre de biodiversidad más importantes del mundo; la Cop 16, y Santa Marta; por su gran variedad de pisos térmicos es considerada una de las ciudades más biodiversas del mundo. Esta condición hace que varias ciudades del país hagan parte de la red de Biodiverciudades, programa del Banco de desarrollo de América Latina y El Caribe -CAF-.

Esta riqueza natural en contextos urbanos se ve seriamente amenazada por las constantes intervenciones urbanistas que, priorizan, en muchos casos, la infraestructura gris y el hormigón sobre entornos naturales. Lo que ha llevado a la tala de cientos de árboles, afectando así los servicios ecosistémicos que presta, como la mitigación de fenómenos hidrometeorológicos extremos producto del cambio climático.

Por ello, evitar la tala en contextos urbanos es una medida apenas necesaria para empezar a gestionar de manera inteligente el arbolado urbano o, lo que en términos más integrales se ha denominado la Infraestructura Verde Urbana; entendida como una red de espacios naturales y artificiales que se planifican estratégicamente para proporcionar beneficios a la comunidad.

De ahí se deriva que una de las soluciones o alternativas a la tala sea el trasplante o reubicación de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, esta práctica busca preservar la estructura ecológica de las ciudades y evitar la tala injustificada de árboles.

Esta medida se justifica porque los árboles desempeñan un papel esencial en la mejora de la calidad del aire de las ciudades, actuando como filtros naturales que reducen contaminantes atmosféricos. Además, contribuyen a la regulación térmica, disminuyendo las temperaturas en áreas densamente pobladas y edificadas, evitando así el fenómeno de islas de calor.



La Organización Mundial de la Salud recomienda al menos un árbol por cada tres habitantes para garantizar una mejor calidad del aire en las ciudades, esta concepción hace parte del enfoque; Una sola salud, que establece la relación indisoluble entre la salud de los ecosistemas y la salud humana, más indispensable aún en contextos urbanos donde hay proliferación de vectores epidemiológicos y enfermedades relacionadas con la contaminación de suelos, fuentes de agua y aire.

Vale recalcar que el éxito del trasplante o reubicación de árboles está condicionado por factores como la especie, edad y condiciones específicas del ejemplar. Estudios indican que la tasa de supervivencia de árboles trasplantados es aproximadamente del 75%, cifra que puede incrementarse con técnicas adecuadas y cuidados posteriores. En Colombia ya se han presentado casos exitosos de trasplante como los desarrollados en la conexión vial Distribuidora Sur del municipio de Envigado (Antioquia), allí la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, autorizó 939 individuos para su trasplante durante el desarrollo del proyecto. Algunos de estos ejemplares eran palmeras reales de gran tamaño; entre 15 y 20 metros de altura, con una edad aproximada de 12 años y un peso superior a las 10 toneladas.

De manera que, implementar el trasplante de árboles como alternativa a la tala en el marco de proyectos urbanísticos, no solo es posible, con la adecuada supervisión técnica, sino que permite la conservación de árboles maduros que, a diferencia de nuevo ejemplares, ofrecen servicios ecosistémicos y paisajísticos inmediatos y significativos.

Cabe anotar que, el presente proyecto también contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cumpliendo así con los Convenios internacionales en materia ambiental, en este caso al Objetivo número 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles, con este objetivo se busca que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Teniendo en cuenta que las ciudades son el escenario del poblamiento futuro, deben estar preparadas para esta acelerada urbanización que aumentará la contaminación atmosférica y la escasez de espacios públicos abiertos. Así que la gestión inteligente de la Infraestructura Urbana Verde, que se ocupa, entre muchas cosas, de la conservación y cuidado del arbolado urbano, no solo mejorará las condiciones actuales de las ciudades sino que nos preparará para la creciente urbanización.



 @IsaZuleta
 Isabel Cristina Zuleta López
 @IsaZuleta_
 isabel.zuleta@senado.gov.co

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Texto Presentado	Modificación	Justificación
<p>“Por medio de la cual se regula la tala de árboles en proyectos de infraestructura y desarrollo en Colombia y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>“Por el cual se regula <u>los permisos de aprovechamiento forestales de árboles aislados en área urbana y periurbana</u> y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>La tala de árboles hace parte de un permiso menor, denominado de aprovechamiento forestal otorgado por la CAR. Por ello, se propone regular lo relacionado con el permiso, que ya incluye; talar, trasplante o reubicación de árboles aislados localizados en centros urbanos.</p>
<p>Artículo 1. Objeto. Evitar la tala de árboles en Colombia como regla general, y ordenar el trasplante y traslado de las especies arbóreas, que no son compatibles con los diseños de los proyectos, garantizando en todo momento la adopción de los protocolos necesarios para su trasplante, traslado y cuidado. Siendo la excepción la tala de árboles enfermos, que presenten riesgo para</p>	<p>Artículo 1. Objeto. Evitar la tala de árboles en Colombia como regla general <u>en proyectos, obras y actividades de diseño urbanos y periurbano, procurando una infraestructura verde urbana (IVU). Cumpliendo con lo establecido en el plan forestal urbano territorial (o manual de silvicultura urbana).</u> Siendo la excepción la tala de árboles enfermos, que presenten riesgo para</p>	<p>Se hace necesario extender el ámbito de aplicación de la medida a proyectos y obras de diseño urbanístico, y no circunscribirlo a la incompatibilidad con diseños urbanísticos, pues sería muy fácil demostrar que las especies presentes no son compatibles con los diseños, esto no sería un criterio técnico para definir la tala de un árbol.</p>

<p>el ecosistema, o que, por su ubicación o estado, representen un peligro para la vida humana.</p>	<p>el ecosistema, o que, por su ubicación o estado, representen un peligro para la vida humana.</p>	<p>Se propone adoptar el enfoque de Infraestructura Verde Urbana (IVU), cuya gestión del entorno parte de las Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN) porque desde allí se contemplan los beneficios ecológicos, económicos, y sociales que pueden resultar de la gestión inteligente de los jardines y bosques urbanos. De igual manera, se valora los servicios ecosistémicos, que sustentan el bienestar humano y la calidad de vida. Además, la VIU tiene un gran potencial como medida de adaptación y mitigación del cambio climático, contribuyendo así al desarrollo sostenible de las ciudades.</p>
<p>Artículo 2. Tala de árboles en zonas urbanas y periurbanas. La autorización para la tala de árboles en Colombia será excepcional, en primer</p>	<p><u>Artículo 2. Tala de árboles en zonas urbanas y periurbanas.</u> La autorización para la tala de árboles en Colombia será excepcional, en primer</p>	<p>El memorando No 016 de 2018, de la Procuraduría delegada para asuntos ambientales, exhorta a todos los entes territoriales como</p>



<p>lugar, procederá el trasplante y sólo cuando los diseños de los proyectos sean incompatibles con las especies presentes en el lugar, se podrá dar lugar a la tala, en este caso se deberá crear un inventario forestal que identifique el número de ejemplares a ser afectados, este inventario será determinante de las especies con las que se compensará. Las autoridades ambientales deberán expedir con prioridad las autorizaciones para la reubicación y traslado de las especies arbóreas.</p>	<p>lugar, procederá el trasplante y sólo cuando los diseños de los proyectos sean incompatibles con las especies presentes en el lugar, se podrá dar lugar a la tala, en este caso se deberá crear un inventario forestal que identifique el número de ejemplares a ser afectados, este inventario será determinante de las especies con las que se compensará. Las autoridades ambientales deberán expedir con prioridad las autorizaciones para la reubicación y traslado de las especies arbóreas</p>	<p>Corporaciones a conceder la tala del arbolado urbano, sólo como última medida, por tal razón una tala debe estar sustentada de manera técnica y jurídica para ser aprobada.</p>
	<p><u>Toda solicitud de tala de árboles aislados para el desarrollo de obras o actividades de infraestructura o diseño urbanístico deberá contar con un plan de aprovechamiento forestal, incluida la matriz donde se discrimine el valor cultural, histórico, y paisajístico, así como la caracterización y fichas de manejo de fauna,</u></p>	<p>De otro lado, también existe dentro de los permisos de aprovechamiento forestal una valoración para hacer la posterior compensación, dependiendo del grado de amenaza de la especie. Por ello se propone un Plan de aprovechamiento forestal que incluya un matriz con criterios objetivos que permitan valorar la importancia ecológica y cultural de un individuo arbóreo. Así mismo, se propone concebir los jardines urbanos como Infraestructura Urbana Verde, de manera que se puedan integrar otros componentes de los ecosistemas emergentes</p>



	<p><u>caracterización y fichas de manejo de epifitas vasculares y no vasculares, realizados por un profesional idóneo.</u></p> <p><u>Parágrafo: Basados en el principio de la preservación y permanencia de las especies en una Infraestructura Urbana Verde (IUV), todo proyecto de infraestructura o actividad que requiera retirar árboles para la ejecución de una obra, deberá plantear las diferentes intervenciones determinando como medida final la tala de los mismos.</u></p> <p><u>Será así que toda Autoridad Ambiental y ente territorial, evaluará y velará por la preservación de los individuos arbóreos, donde el mantenimiento constante, la adecuada selección de las especies y áreas para la siembra, las diferentes</u></p>	<p>o diseñados de los contextos urbanos.</p>
--	--	--



	<p><u>podas, la fertilización, el encierro perimetral para proteger el crecimiento del individuo, como el bloqueo o traslado, serán acciones o actividades encaminadas a la adecuada producción, establecimiento, manejo y mantenimiento del arbolado urbano.</u></p>	
<p>Artículo 3. Planificación. Las entidades públicas tienen la obligación de garantizar que, en los diseños de los diferentes proyectos, se realicen los inventarios forestales existentes, y se incluyan las propuestas de reubicación, traslado y compensaciones arbóreas; documentos previos a la aprobación de los permisos por parte de las autoridades ambientales y/o licencias expedidas por las autoridades de planeación o curadurías urbanas.</p> <p>Cuando se constate la existencia de ejemplares</p>	<p>Artículo 3 3. Planificación. Las entidades públicas tienen la obligación de garantizar que, en los diseños de los diferentes proyectos, se realicen los inventarios forestales existentes, y se incluyan las propuestas de reubicación, traslado y compensaciones arbóreas; documentos previos a la aprobación de los permisos por parte de las autoridades ambientales y/o licencias expedidas por las autoridades de planeación o curadurías urbanas obras o actividades deberán garantizar la suficiente información para</p>	<p>Se elimina la primera parte porque, resulta confuso afirmar que, “en los diseños de los diferentes proyectos, se realicen los inventarios forestales existentes”. Se propone entonces hacer un énfasis sobre la garantía de la información, que esta sea suficiente y concluyente para definir o no el trasplante o traslado de un árbol.</p> <p>Se propone entonces que el ente territorial defina e identifique la estructura ecológica principal en los instrumentos de planificación ambiental y</p>



que posean un valor cultural o histórico, no procederá la tala, se deberá proceder al trasplante del mismo o a la armonización del diseño del proyecto con el ejemplar.

documentar y evaluar todas las acciones a realizar y así definir, aprobar y certificar la viabilidad ambiental en consonancia con los planes de ordenamiento territorial y la protección de la estructura ecológica principal de cada territorio.

Parágrafo 1. Todo ente territorial deberá definir los elementos conceptuales para la identificación de la estructura ecológica urbana y periurbana e incorporar la estructura ecológica principal en los instrumentos de planificación ambiental y territorial.

Parágrafo 2. Se deberá realizar socialización, divulgación que permita el conocimiento público de la estructura ecológica urbana con el fin de promover de manera obligatoria la implementación de los valores ambientales, sociales, culturales e

territorial para que esto sirva de base a la posterior planificación.

La apropiación social de este proceso es fundamental, para que se puedan constituir veedurías y control social alrededor de este tipo de intervenciones, por ellos se propone socialización y divulgación de la estructura ecológica urbana.



	<u>históricos de la estructura ecológica urbana y periurbana</u>	
<p>Artículo 4. Autorizaciones para el trasplante. Las autoridades ambientales del orden nacional, regional, distrital y metropolitano, según su competencia evaluarán técnicamente, las solicitudes de traslado y reubicación arbórea, y emitirán el acto administrativo de autorización correspondiente.</p> <p>Las especies arbóreas serán trasladadas por el titular del proyecto, quien a su vez debe realizar los estudios necesarios para determinar la conveniencia del traslado, analizando el estado fitosanitario, los costes, beneficios, riesgos y probabilidad de éxito, los cuales adjuntará a la respectiva solicitud.</p> <p>La autoridad ambiental competente, realizará</p>	<p>Artículo 4. Autorizaciones para el trasplante o reubicación de árboles. Las autoridades ambientales del orden nacional, regional, distrital y metropolitano <u>o municipal</u> según su competencia evaluarán técnicamente, <u>de manera técnico y jurídica</u>, las solicitudes de traslado y reubicación arbórea, y emitirán el acto administrativo de autorización correspondiente <u>o permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados según lo indicado en el formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables emitido por el Ministerio de</u></p>	<p>Es necesario incluir los entes territoriales municipales, así mismo, el enfoque jurídico, que garantizará en el caso del predio receptor del trasplante, la viabilidad de su permanencia.</p> <p>Ya existe un formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible que puede servir como garantía de este procedimiento.</p> <p>En el proceso de trasplante es tener en cuenta parámetros como la edad, la función ecológica, su distribución, la importancia cultural, paisajística e histórica, los costos, beneficios, riesgos y probabilidad de éxito del traslado de cada individuo.</p>



visita técnica al predio en el cual se desarrollará el proyecto, con el objetivo de verificar la información remitida en la solicitud, practicando revisión del estado de las especies arbóreas y estableciendo la conveniencia del traslado.

Ambiente o el formato que haga sus veces.

Parágrafo 1: Toda solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados que requiera traslado o reubicación de árboles deberá ser presentado en el documento técnico o plan de aprovechamiento como parte integral del mismo, el acápite detallado con clara y precisa argumentación de la conveniencia del traslado, analizando parámetros como la edad, la función ecológica, su distribución, la importancia cultural, paisajística e histórica, los costos, beneficios, riesgos y probabilidad de éxito del traslado de cada individuo.

Parágrafo 2: Es por esto que toda autorización o permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados que contemple



el traslado o reubicación de individuos arbóreos por los diseños o ejecución de una obra de infraestructura o actividad, deberá ser evaluada de manera técnica y jurídica por la Autoridad Ambiental quien señalará de manera explícita la aprobación del área, las especies, los tiempos, el control y seguimiento a realizar, como la relación de compensación por la tasa de mortalidad de los árboles trasplantados o reubicados, para dar cierre a dicha obligación.

Las especies arbóreas serán trasladadas por el titular del proyecto, obras o actividades quien a su vez debe realizar los estudios técnicos necesarios para determinar que den cuenta de la conveniencia del traslado, analizando el la edad del individuo y su perspectiva de vida, el



	<p>estado fitosanitario, la importancia ecológica, científica y ambiental, el valor cultural o patrimonial del ejemplar, los costes, beneficios, riesgos y probabilidad de éxito, los cuales adjuntará a la respectiva solicitud.</p> <p>La autoridad ambiental competente, realizará visita técnica al predio en el cual se desarrollará el proyecto, obra o actividad con el objetivo de verificar la información remitida en la solicitud, practicando revisión del estado de las especies arbóreas y estableciendo la conveniencia del traslado. Igualmente, la autoridad ambiental realizará visita al lugar en donde se va a realizar el traslado, para asegurarse que las condiciones estén dadas para el movimiento.</p>	
--	--	--



<p>Artículo 5. Solicitud de Trasplante de Especie Arbórea. El titular del proyecto, su apoderado o representante, tiene la obligación para obtener la autorización de traslado y reubicación de las especies arbóreas, de presentar ante la autoridad ambiental, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud de trasplante de las especies arbóreas. 2. Inventario forestal, incluye Plano georreferenciado de la ubicación exacta de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto. 3. Proyecto a desarrollar, donde se señalen de forma clara y concreta, la justificación de traslado de las especies arbóreas. 4. Estudio técnico de conveniencia del traslado de la especie arbórea. 5. Certificado predial y/o de nomenclatura actualizado del predio 	<p>Artículo 5. Solicitud de Trasplante de Especie Arbórea. El titular del proyecto, <u>obra o actividad</u> su apoderado o representante, tiene la obligación para obtener la autorización de traslado y reubicación de las especies arbóreas, de presentar ante la autoridad ambiental, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud de trasplante de las especies arbóreas. 2. Inventario forestal, incluye Plano georreferenciado de la ubicación exacta de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto. 3. Proyecto <u>obra o actividad</u> a desarrollar, donde se señalen de forma clara y concreta, la justificación de traslado de las especies arbóreas. 4. Estudio técnico de conveniencia del traslado de la especie arbórea. 5. Certificado predial y/o de nomenclatura 	<p>En vista que hay intervenciones que no necesariamente son proyectos, se incluyen obras o actividad.</p>
---	--	--



<p>donde se encuentra la especie arbórea.</p> <p>6. Certificado de Existencia y Representación Legal con expedición no inferior a treinta (30) días.</p> <p>7. Autorización del propietario del predio donde se van a realizar la reubicación y traslado arbóreo; adjuntando el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble.</p> <p>Demás documentos enunciados en normas legales vigentes.</p>	<p>actualizado del predio donde se encuentra la especie arbórea.</p> <p>6. Certificado de Existencia y Representación Legal con expedición no inferior a treinta (30) días.</p> <p>7. Autorización del propietario del predio donde se van a realizar la reubicación y traslado arbóreo; adjuntando el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble.</p> <p>Demás documentos enunciados en normas legales vigentes.</p>	
<p>Artículo 6. Complementación y Archivo de la Solicitud. La autoridad ambiental competente, realizará el estudio de la solicitud de traslado de la especie arbórea, ante falta de información, solicitará la información básica o complementaria, indicando al titular de la solicitud los requisitos que no cumple. Si transcurridos dos (02) meses no llega la</p>	<p>Artículo 6. Complementación y Archivo de la Solicitud. La autoridad ambiental competente, realizará el estudio de la solicitud de traslado de la especie arbórea <u>de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y el traslado de los individuos arbóreos,</u> ante la falta de información, solicitará la información básica o complementaria,</p>	<p>Es fundamental precisar que el trámite está contemplado dentro del del permiso de aprovechamiento forestal que ya existe, y que este es sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.</p>



<p>información adicional requerida, el trámite será archivado.</p>	<p>indicando al titular de la solicitud los requisitos que no cumple. Si transcurridos dos (02) meses <u>de la notificación del requerimiento</u> no llega la información adicional <u>solicitada</u>, el trámite será archivado.</p>	
<p>CAPÍTULO II. TRANSPLANTE DE ESPECIES ARBÓREAS</p> <p>Artículo 7. Red ecológica. En el desarrollo de proyectos que afecten una masa arbórea que pertenezca a una red ecológica, ronda de protección hídrica, especies vedadas, ecosistemas frágiles, la autoridad ambiental competente, solicitará estudios complementarios relacionados con el recurso de fauna y flora.</p> <p>La persona natural y/o jurídica que ejecute el proyecto, debe realizar una evaluación precisa de todos los árboles presentes en el lugar y</p>	<p>CAPÍTULO II. TRANSPLANTE DE ESPECIES ARBÓREAS</p> <p>Artículo 7. Red ecológica. En el desarrollo de proyectos que afecten una masa arbórea que pertenezca a una red ecológica, ronda de protección hídrica, especies vedadas, ecosistemas frágiles, la autoridad ambiental competente, solicitará estudios complementarios relacionados con el recurso de fauna y flora.</p> <p>La persona natural y/o jurídica que ejecute el proyecto, debe realizar una evaluación precisa de todos los árboles presentes en el lugar y</p>	<p>Hay una diferenciación entre la tala en contextos urbanos, que, por lo general, se da sobre arboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, por lo que difícilmente implica una “red ecológica”. Pero ello no implica desconocer las relaciones permanentes o transitorias que se pueden dar con especies asociadas. Por ello, en el artículo 2 se propone una matriz donde se discrimine el valor cultural, histórico, y paisajístico, así como la caracterización y fichas de manejo de fauna, epifitas vasculares y no vasculares, realizados por un profesional idóneo.</p>



definir el tratamiento para cada uno de ellos.	definir el tratamiento para cada uno de ellos.	Este artículo resultaría entonces redundante.
<p>Artículo 8. Causales para el Trasplante. Serán causales de traslado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejorar la condición sanitaria y estructural de la especie arbórea. 2. Evitar o corregir daños a bienes muebles, inmueble o personas. 3. Estado de riesgo, alto riesgo o emergencia. 4. Interferir las especies arbóreas en el desarrollo de proyectos de construcción, remodelación de obras, urbanismo, mineros, viales y demás proyectos, que sea imposible por las características y ubicación de las especies arbóreas integrarlas al proyecto. 5. Mantener el equilibrio ecológico y social. 	<p>Artículo 8-7. Causales para el Trasplante. Serán causales de traslado <u>o reubicación de árboles urbanos o periurbanos los que:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Cuando por la valoración realizada en parámetros, culturales, paisajísticos e históricos, se considere oportuno preservar un individuo arbóreo.</u> 2. <u>Para mejorar la condición de ubicación, sanitarias, estructurales de la especie arbórea</u> 3. <u>Conservar especies que se encuentren en categoría de amenaza.</u> 4. <u>Mantener la función ecológica de la estructura o corredor ecológico urbano y periurbano.</u> 5. <u>En actividades de construcción, ampliación, remodelación u obras</u> 	<p>Acá se precisa que el contexto es el área urbana y periurbana y que las causales para el trasplante deben tener en cuenta la matriz de valoración establecida en el artículo 2 de la presente ley, pues son estas las que permiten una valoración objetiva para conceder la tala.</p>



	<p><u>públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, y sea imposible por la características y ubicación del individuo arbóreo y bajo los causales anteriores sea necesario preservarlo, se aprobará el trasplante de los árboles aislados localizados en centros urbanos.</u></p> <p><u>Parágrafo 1: Valoración del riesgo. Se exceptuarán del traslado aquellos árboles que, tras una valoración de su estado fitosanitario, así como de los daños físicos o mecánicos, sean considerados un riesgo para permanecer en el área de la obra o infraestructura. Esto se debe a que las actividades previstas podrían causarles un mayor debilitamiento, aumentando así las condiciones de riesgo. Estos árboles deberán</u></p>	
--	---	--



	<u>ser retirados durante la ejecución de la obra y reemplazados por un ejemplar arbóreo que tenga un valor ecológico o cultural equivalente.</u>	
<p>Artículo 9. Protocolo de trasplante de árboles. Para el trasplante de las especies arbóreas, se podrá hacer uso por parte del titular del proyecto de medios tecnológicos y/o máquinas hidráulicas y/o equipo trasplantador de operación hidráulica, con el objetivo de evitar realizar operaciones que afecten la especie arbórea. En todo caso se deberán observar las disposiciones técnicas para el traslado</p>	<p>Artículo 9.8. Protocolo de trasplante de árboles. Para el trasplante de las especies arbóreas, <u>el titular del proyecto, obra o actividad</u> podrá hacer uso por parte de medios tecnológicos y/o máquinas hidráulicas y/o equipo trasplantador de operación hidráulica, con el objetivo de evitar realizar operaciones que afecten la especie arbórea <u>el individuo arbóreo.</u> En todo caso se deberán observar las disposiciones técnicas para el traslado <u>según lo indicado en el Plan de Silvicultura Urbana o Manual de Silvicultura Urbana y las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental competente.</u></p>	<p>En términos estrictos no es la especie la que se afecta sino un individuo de la especie.</p> <p>Los entes territoriales deben tener un Plan de Silvicultura Urbana o Manual de Silvicultura Urbana, que contiene los protocolos de trasplante, si no la tiene, debe entonces adoptarlo, propuesta contenida dentro del cuerpo de esta Ley.</p>
<p>Artículo 10. Compensación Previa:</p>	<p>Artículo 40 — 9. Compensación Previa:</p>	<p>Las compensaciones se dan hoy en el marco del</p>



<p>Es obligación del titular del proyecto, realizar todas las compensaciones ambientales necesarias, en el marco de la realización del proyecto que pueda afectar especies arbóreas, con el objetivo de compensar los daños ambientales causados por el traslado o tala de las especies arbóreas.</p> <p>Las compensaciones previas que debe realizar el titular del proyecto consistirán en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corredores y senderos Ecológicos. 2. Reforestar rondas de los ríos. 3. Recuperación de las áreas intervenidas. <p>Parágrafo 1. Cuando el titular del proyecto realice la tala de especies arbóreas, deberá realizar acciones para reforestar zonas deforestadas superiores a la proporción afectada conforme al Plan</p>	<p>Es obligación del titular del proyecto, realizar todas las compensaciones ambientales necesarias, en el marco de la realización del proyecto que pueda afectar especies arbóreas, con el objetivo de compensar los daños ambientales causados por el traslado o tala de las especies arbóreas.</p> <p><u>que disponga el acto administrativo por el cual resuelva la Autoridad Ambiental en el marco del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por tala o traslado, en el tiempo de ejecución de la realización del proyecto, obra o infraestructura, con el objetivo de compensar los daños ambientales causados por la pérdida de la masa forestal urbana o periurbana.</u></p> <p><u>Parágrafo 1: Las áreas de compensación por permiso de aprovechamiento</u></p>	<p>permiso de un aprovechamiento, allí ya hay contenidos unos criterios, definidos por la CAR, no obstante, se insta a que estas compensaciones se hagan en el marco de la ejecución de la obra y en el área de influencia, para que no se pierdan los servicios ecosistémicos de la zona.</p>
--	--	--



<p>Nacional de Restauración.</p> <p>Parágrafo 2. La autoridad ambiental competente será la encargada de definir los límites mínimos de la compensación en los casos en que proceda la tala, definirá las sanciones por incumpliendo y vigilará el cumplimiento de la misma. La definición de compensación deberá propender porque la misma represente impacto mayor al que representaba la especie Arbórea en su ubicación original.</p> <p>Parágrafo 3. Cuando se trate del permiso de aprovechamiento de árboles aislados se hará la respectiva reposición por individuo arbóreo.</p>	<p><u>forestal de árboles aislados deberá ser prioritaria en el centro urbano o periurbano conservando la estructura ecológica principal, en áreas tales como:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corredor y senderos ecológicos 2. Márgenes de ríos, caños, quebradas, o fuentes hídricas. 3. Áreas de influencia puntual, directa e indirecta del proyecto, obra o actividad. 4. Parques, zonas blandas de espacio público, colegios, áreas verdes comunes. 5. Áreas de vida propuestas según la Ley 2173 de 30 de diciembre de 2021. <p>Parágrafo 2: Todas las compensaciones a realizar deben cumplir lo establecido en el Plan de Restauración Nacional.</p> <p>Parágrafo 3: Las áreas propuestas para el cumplimiento de la compensación debe ser aprobado previo a otorgar</p>	
---	--	--



la autorización o permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislado para centros urbanos y los costos que este trámite confiera, así como las visitas de control y seguimiento serán parte integral del presupuesto o rubro ambiental del proyecto, obra o actividad.

Parágrafo 1. Cuando el titular del proyecto realice la tala de especies arbóreas, deberá realizar acciones para reforestar zonas deforestadas superiores a la proporción afectada conforme al Plan Nacional de Restauración.

Parágrafo 2. La autoridad ambiental competente será la encargada de definir los límites mínimos de la compensación en los casos en que proceda la tala, definirá las sanciones por incumpliendo y vigilará el cumplimiento de la misma. La definición de compensación deberá propender porque la



	<p>misma represente impacto mayor al que representaba la especie Arbórea en su ubicación original.</p> <p>Parágrafo 3. Cuando se trate del permiso de aprovechamiento de árboles aislados se hará la respectiva reposición por individuo arbóreo.</p>	
<p>Artículo 11. Sanciones. El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Definirá las sanciones pertinentes por su incumplimiento. El ente territorial con jurisdicción donde se desarrolle el proyecto será el encargado de vigilar y ejecutar las sanciones que fueran pertinentes.</p>	<p>Artículo 10. Sanciones. El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Definirá las sanciones pertinentes por su incumplimiento. El ente territorial con jurisdicción donde se desarrolle el proyecto, <u>obra o actividad</u> será el encargado de vigilar y ejecutar las sanciones que fueran pertinentes.</p>	
<p>Artículo 12. Plan de Modernización. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible elaborarán un plan para el</p>	<p>Artículo 11. Plan de Modernización. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible elaborarán un plan para el</p>	<p>Es necesario que los entes territoriales elaboren y diseñen un Plan de Silvicultura Urbana (PSU) o Manual de Silvicultura Urbana (MSU), para tener un marco en el cual se gestione de manera</p>



<p>fomento de nuevas tecnologías que faciliten el trasplante de especies arbóreas y tecnologías sustitutivas del procedimiento de tala, en un término no superior a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p>	<p>fomento de nuevas tecnologías que faciliten el trasplante de especies arbóreas y tecnologías sustitutivas del procedimiento de tala, así mismo, en un término no superior a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p><u>Parágrafo 1. en un término no superior a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cada ente territorial de categoría municipal, distrital o metropolitano deberá elaborar, diseñar y publicar el Plan de Silvicultura Urbana (PSU) o Manual de Silvicultura Urbana (MSU)</u></p>	<p>articulada y sistemática el proceso de trasplante y no dejarlo a merced de los criterios de cada contratista de obras de infraestructura o “desarrollo”.</p>
<p>Artículo 13. Licencias vigentes. Las licencias vigentes para la tala de especies arbóreas al momento de la entrada en vigencia de esta ley tendrán continuidad hasta su vencimiento.</p>	<p>Artículo 12. Licencias vigentes. Las licencias vigentes para la tala de especies arbóreas al momento de la entrada en vigencia de esta ley tendrán continuidad hasta su vencimiento.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 14. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción,</p>	<p>Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción,</p>	<p>Sin modificaciones</p>



promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias.	promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias.	
--	--	--

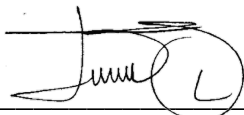
6. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

7. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ponencia positiva con pliego de modificaciones y solicitamos respetuosamente a los Honorables senadores de la Comisión Quinta, aprobar el texto propuesto con modificaciones para primer debate del Proyecto de Ley No. 100 de 2024 “Por medio de la cual se regula la tala de árboles en proyectos de infraestructura y desarrollo en Colombia y se dictan otras disposiciones”, para que haga su tránsito legislativo y se convierta en Ley de la República.

Atentamente,



ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico - Colombia Humana



 @IsaZuleta
 Isabel Cristina Zuleta López
 @IsaZuleta_
 isabel.zuleta@senado.gov.co

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 100 DE 2024 Senado
“Por el cual se regula los permisos de aprovechamiento forestales de
árboles aislados en área urbana y periurbana”

* * *

El Congreso de la República de
Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Evitar la tala de árboles en Colombia como regla general en proyectos, obras y actividades de diseño urbanos y periurbano, procurando una infraestructura verde urbana (IVU). Cumpliendo con lo establecido en el plan forestal urbano territorial (o manual de silvicultura urbana). Siendo la excepción la tala de árboles enfermos, que presenten riesgo para el ecosistema, o que, por su ubicación o estado, representen un peligro para la vida humana.

Artículo 2. Tala de árboles en zonas urbanas y periurbanas. Toda solicitud de tala de árboles aislados para el desarrollo de obras o actividades de infraestructura o diseño urbanístico deberá contar con un plan de aprovechamiento forestal, incluida la matriz donde se discrimine el valor cultural, histórico, y paisajístico, así como la caracterización y fichas de manejo de fauna, caracterización y fichas de manejo de epifitas vasculares y no vasculares, realizados por un profesional idóneo.

Parágrafo. Basados en el principio de la preservación y permanencia de las especies en una Infraestructura Urbana Verde (IUV), todo proyecto de infraestructura o actividad que requiera retirar árboles para la ejecución de una obra, deberá plantear las diferentes intervenciones determinando como medida final la tala de los mismos.

Será así que toda Autoridad Ambiental y ente territorial, evaluará y velará por la preservación de los individuos arbóreos, donde el mantenimiento constante, la adecuada selección de las especies y áreas para la siembra, las diferentes podas, la fertilización, el encierro perimetral para proteger el crecimiento del individuo, como



 @IsaZuleta
 Isabel Cristina Zuleta López
 @IsaZuleta_
 isabel.zuleta@senado.gov.co

el bloqueo o traslado, serán acciones o actividades encaminadas a la adecuada producción, establecimiento, manejo y mantenimiento del arbolado urbano.

Artículo 3. Planificación: Las entidades públicas tienen la obligación de garantizar que, en los diseños de los diferentes proyectos, obras o actividades deberán garantizar la suficiente información para documentar y evaluar todas las acciones a realizar y así definir, aprobar y certificar la viabilidad ambiental en consonancia con los planes de ordenamiento territorial y la protección de la estructura ecológica principal de cada territorio.

Parágrafo 1. Todo ente territorial deberá definir los elementos conceptuales para la identificación de la estructura ecológica urbana y periurbana e incorporar la estructura ecológica principal en los instrumentos de planificación ambiental y territorial.

Parágrafo 2. Se deberá realizar socialización, divulgación que permita el conocimiento público de la estructura ecológica urbana con el fin de promover de manera obligatoria la implementación de los valores ambientales, sociales, culturales e históricos de la estructura ecológica urbana y periurbana

Artículo 4. Autorización de trasplante o reubicación de árboles. Las autoridades ambientales del orden nacional, regional, distrital, metropolitano o municipal, según sea su competencia evaluarán de manera técnica y jurídica, las solicitudes de traslado y reubicación arbórea, y emitirán en el acto administrativo de autorización de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados según lo indicado en el formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables emitido por el Ministerio de Ambiente o el formato que haga sus veces.

Parágrafo 1: Toda solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados que requiera traslado o reubicación de árboles deberá ser presentado en el documento técnico o plan de aprovechamiento como parte integral del mismo, el acápite detallado con clara y precisa argumentación de la conveniencia del traslado, analizando parámetros como la edad, la función ecológica, su distribución, la importancia cultural, paisajística e histórica, los costos, beneficios, riesgos y probabilidad de éxito del traslado de cada individuo.



Parágrafo 2: Es por esto que toda autorización o permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados que contemple el traslado o reubicación de individuos arbóreos por los diseños o ejecución de una obra de infraestructura o actividad, deberá ser evaluada de manera técnica y jurídica por la Autoridad Ambiental quien señalará de **manera explícita** la aprobación del área, las especies, los tiempos, el control y seguimiento a realizar, como la relación de compensación por la tasa de mortalidad de los árboles trasplantados o reubicados, para dar cierre a dicha obligación.

Artículo 5. Solicitud de Trasplante de Especie Arbórea. El titular del proyecto, obra o actividad su apoderado o representante, tiene la obligación para obtener la autorización de traslado y reubicación de las especies arbóreas, de presentar ante la autoridad ambiental, la siguiente documentación:

- 1.Formato de solicitud de trasplante de las especies arbóreas.
- 2.Inventario forestal, incluye Plano georreferenciado de la ubicación exacta de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto.
- 3.Proyecto obra o actividad a desarrollar, donde se señalen de forma clara y concreta, la justificación de traslado de las especies arbóreas.
- 4.Estudio técnico de conveniencia del traslado de la especie arbórea.
- 5.Certificado predial y/o de nomenclatura actualizado del predio donde se encuentra la especie arbórea.
- 6.Certificado de Existencia y Representación Legal con expedición no inferior a treinta (30) días.
- 7.Autorización del propietario del predio donde se van a realizar la reubicación y traslado arbóreo; adjuntando el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble.

Demás documentos enunciados en normas legales vigentes.

Artículo 6. Complementación y Archivo de la Solicitud. La autoridad ambiental competente, realizará el estudio de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y el traslado de los individuos arbóreos, ante la falta de información, solicitará la información básica o complementaria, indicando al titular



de la solicitud los requisitos que no cumple. Si transcurridos dos (02) meses de la notificación del requerimiento no llega la información adicional solicitada, el trámite será archivado.

Artículo 7. Causales para el traslado o reubicación. Serán causales de traslado o reubicación de árboles urbanos o periurbanos los que:

1. Cuando por la valoración realizada en parámetros, culturales, paisajísticos e históricos, se considere oportuno preservar un individuo arbóreo.
2. Para mejorar la condición de ubicación, sanitarias, estructurales de la especie arbórea.
3. Conservar especies que se encuentren en categoría de amenaza.
4. Mantener la función ecológica de la estructura o corredor ecológico urbano y periurbano.
5. En actividades de construcción, ampliación, remodelación u obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, y sea imposible por la características y ubicación del individuo arbóreo y bajo los causales anteriores sea necesario preservarlo, se aprobará el trasplante de los árboles aislados localizados en centros urbanos.

Parágrafo 1. Valoración del riesgo. Se exceptuarán del traslado aquellos árboles que, tras una valoración de su estado fitosanitario, así como de los daños físicos o mecánicos, sean considerados un riesgo para permanecer en el área de la obra o infraestructura. Esto se debe a que las actividades previstas podrían causarles un mayor debilitamiento, aumentando así las condiciones de riesgo. Estos árboles deberán ser retirados durante la ejecución de la obra y reemplazados por un ejemplar arbóreo que tenga un valor ecológico o cultural equivalente.

Artículo 8. Protocolo de trasplante de árboles. Para el trasplante de las especies arbóreas, el titular del proyecto, obra o actividad podrá hacer uso de medios tecnológicos y/o máquinas hidráulicas y/o equipo trasplantador de operación hidráulica, con el objetivo de evitar realizar operaciones que afecten el individuo



arbóreo. En todo caso se deberán observar las disposiciones técnicas para el traslado según lo indicado en el Plan de Silvicultura Urbana o Manual de Silvicultura Urbana y las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 9. Compensación Previa. Es obligación del titular del proyecto, obra o actividad establecer la compensación ambiental que disponga el acto administrativo por el cual resuelva la Autoridad Ambiental en el marco del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por tala o traslado, en el tiempo de ejecución de la realización del proyecto, obra o infraestructura, con el objetivo de compensar los daños ambientales causados por la pérdida de la masa forestal urbana o periurbana.

Parágrafo 1: Las áreas de compensación por permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados deberá ser prioritaria en el centro urbano o periurbano conservando la estructura ecológica principal, en áreas tales como:

1. Corredor y senderos ecológicos
2. Márgenes de ríos, caños, quebradas, o fuentes hídricas.
3. Áreas de influencia puntual, directa e indirecta del proyecto, obra o actividad.
4. Parques, zonas blandas de espacio público, colegios, áreas verdes comunes.
5. Áreas de vida propuestas según la Ley 2173 de 30 de diciembre de 2021.

Parágrafo 2: Todas las compensaciones a realizar deben cumplir lo establecido en el Plan de Restauración Nacional.

Parágrafo 3: Las áreas propuestas para el cumplimiento de la compensación debe ser aprobado previo a otorgar la autorización o permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislado para centros urbanos y los costos que este trámite confiera, así como las visitas de control y seguimiento serán parte integral del presupuesto o rubro ambiental del proyecto, obra o actividad.

Artículo 10. Sanciones. El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Definirá las sanciones pertinentes por su incumplimiento. El ente territorial con jurisdicción donde se desarrolle el proyecto, obra o actividad será el encargado de vigilar y ejecutar las sanciones que fueran pertinentes.



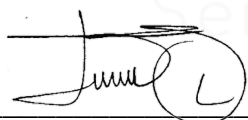
Artículo 11. Plan de Modernización. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible elaborarán un plan para el fomento de nuevas tecnologías que faciliten el trasplante de especies arbóreas y tecnologías sustitutivas del procedimiento de tala, en un término no superior a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Parágrafo1: En un término no superior a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cada ente territorial de categoría municipal, distrital, o metropolitano, deberá elaborar, diseñar y publicar el Plan de Silvicultura Urbana (PSU) o Manual de Silvicultura Urbana (MSU)

Artículo 12. Licencias vigentes. Las licencias vigentes para la tala de especies arbóreas al momento de la entrada en vigencia de esta ley tendrán continuidad hasta su vencimiento.

Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias.

De la Senadora,



ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ
Pacto Histórico - Colombia Humana



 @IsaZuleta
 Isabel Cristina Zuleta López
 @IsaZuleta_
 isabel.zuleta@senado.gov.co